

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIO NUMERO CERO OCHO – DOS MIL VEINTE, DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE

DROGAS. Celebrada a las quince horas tres minutos del dos de junio del dos mil veinte de manera virtual mediante plataforma google meet. **Miembros presentes:** Randall Otárola Madrigal, Presidente del Consejo Directivo, quien preside; Oswaldo Aguirre Retana, Director General del IAFA; Walter Espinoza Espinoza, Director del OIJ; Carlos Andrés Torres Salas, viceministro de Seguridad; Viviana Boza, Viceministra de Justicia.

Funcionarios asistentes: Sergio Rodríguez Fernández, Director General del ICD y Marcela Ortíz Bonilla, Directora General Adjunta; Francela Valerín Jara, Secretaria de Actas del Consejo Directivo, Se da inicio a la sesión extraordinaria cero ocho – dos mil veinte, en primera convocatoria a las quince horas tres minutos del dos de junio del dos mil veinte. -----

Randall Otárola Madrigal: Les voy a trasladar la hoja de asistencia, para la firma digital de cada uno de los miembros y las miembras del Consejo Directivo, recordar si alguien quiere hacer uso de la palabra y si tiene la cámara activa me hace una seña o lo pone en el chat, a la hora de las votaciones vamos a votar en negativo en el entendido que vamos a someter a consideración lo dispuesto, y quién esté en contra o quiera abstenerse lo explicará correspondiente a su voto. En este momento al ser las tres cero tres pm se da inicio a la sesión extraordinaria virtual cero ocho- dos mil veinte del Instituto Costarricense sobre Drogas, al ser la primera convocatoria y es atendida desde el Viceministerio de la Presidencia y dónde está cada quien en este momento. El orden del día, es básicamente el conocimiento de los órganos, de la resolución para el acto final de los procedimientos administrativos ordinarios, de dos funcionarias de la institución y un tercero que es la disposición de las recomendaciones, vertidas de estos órganos directores. Entonces en este momento someto consideración de ustedes la agenda del día de hoy...quién esté en contra o se abstenga favor hacerlo saber en este momento... no siendo nadie, no habiendo nadie en el uso de la palabra damos por aprobado y declarado en firme la agenda de la sesión extraordinaria virtual cero ocho del veinte veinte, por la totalidad de los miembros presentes. En este sentido vamos entonces al artículo dos asuntos de los y las señoras miembras del Consejo Directivo,



el punto uno, resolución para acto final de los procedimientos administrativos ordinarios, seguidos contra la funcionaria Bernardita Marín Salazar, en este punto le agradecería a la señora Francela Valerín Jara, a la señora Vanessa Arrieta y al señor Alex Arias, quienes gustan hacer la presentación por favor. -----

Francela Valerín: Sí buenas tardes, muchas gracias. Iniciaríamos entonces con el procedimiento de doña Bernardita verdad, en este caso yo les estaría presentando como la generalidad y Vanessa y Alex les estarán indicando de cada imputación, cuál será la resolución, o lo que nosotros encontramos en el órgano, es importante indicarles que este procedimiento nos toca en un momento en lo instruido, mediante el acuerdo del Consejo Directivo, del Instituto Costarricense sobre Drogas, este fue el acuerdo cero cero siete-cero diez-dos mil diecinueve, tomado en la sesión ordinaria número diez, celebrada el día miércoles dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, en el que se nos indicaba dar inicio al procedimiento ordinario administrativo disciplinario contra la señora Bernardita Marín Salazar, de igual forma aprovecho para indicarles o recordarles que este acuerdo del Consejo que inicia o nos delega nosotros el procedimiento se da debido a que recibimos por parte de la Dirección General del ICD, en ese momento eran don Olger y don Guillermo los directores, el director general y el director adjunto. El oficio número DG-tres veintidós- dos mil diecinueve, donde ellos indican, que al ellos estar involucrados con la situación que estaba investigada por parte del ICD no podían atender este procedimiento, y ante esto es que se eleva directamente al Consejo Directivo, y el Consejo Directivo con este acuerdo inicia con el órgano que en este caso integramos Alex, Vanessa y mi persona. En este caso como les estaba comentando, luego de lo indicado por la Dirección General del Servicio Civil, mediante la resolución OD-cero dos-cero cuatro-dos mil diecinueve, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, este órgano director dicta la apertura y el auto inicio del procedimiento ordinario administrativo disciplinario, señalando la audiencia para las nueve horas del trece de enero del dos mil veinte, y mediante la resolución OD- cero dos-cero cuatro-dos mil diecinueve, de las nueve horas con cuarenta y cinco del diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, se traslada la audiencia para el veintisiete de enero, entonces si ustedes gustan ya iniciaríamos



propiamente con cada una de las imputaciones, son cinco para cada una, son dos procedimientos que realizamos de forma individual, y entonces le daría en este momento la palabra a Vanessa y Alex para que ustedes puedan conocer de cada imputación cuál fue la prueba y cuál fue la conclusión de este órgano. -----

Alex Arias: Buenas tardes, ¿escuchan bien todos? -----

Randall Otárola Madrigal: Sí señor. -----

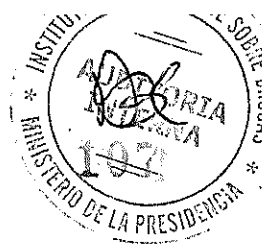
Alex Arias: Perfecto. Dada la imputación, contra la señora Bernardita Marín Salazar---

Randall Otárola Madrigal: Don Alex, ya qué don Walter, de previo pide la palabra para hacer una manifestación, le daremos la palabra a don Walter Espinoza del OIJ. -----

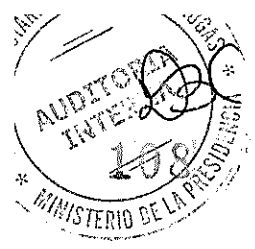
Alex Arias: Perfecto. -----

Randall Otárola Madrigal: Don Walter por favor. -----

Walter Espinoza: Eso es una circunstancia de previo y especial pronunciamiento, se los digo de esa manera porque desde la perspectiva del Organismo de Investigación Judicial, es innecesario e insustancial, que nosotros nos impongamos, y me refiero a la Policía Judicial, de las circunstancias relacionadas con el trámite del proceso administrativo en contra de las dos compañeras, y menos nos parece importante conocer cuál fue la prueba que se evacuó, cuáles fueron los alegatos de las partes y en general cuál fue la conclusión del órgano, porque independientemente de que fuésemos nosotros quienes ordenáramos la investigación, lo cierto del caso es que de conformidad con la ley el Servicio Civil, quien debe instar el despido, en el caso de que así sea como sea haya recomendado, sería precisamente el señor Ministro, y de acuerdo con los datos que ustedes nos pasaron la conclusión, se decantó por esa vía. Si tomamos en consideración esas circunstancias pues a mí me parece que el planteamiento de nosotros como Consejo Superior, como Consejo Administrativo disculpen, sería simplemente hacer el traslado de los atestados al señor Ministro, para que él sobre la base del análisis de los atestados, de la prueba, tome la determinación que corresponda, o sea valore si lo va a trasladar o no al Servicio Civil o si se va a decantar por otra circunstancia, yo revisé el artículo ciento siete de la ley ochenta y dos cero cuatro y en el artículo ciento siete, no se describe con claridad que nosotros tengamos la potestad, digamos de hacer una verificación y pruebas de lo que hizo el



consejo órgano director, y emitir una especie de criterio avalar o respaldar lo que se recomendó para ulteriormente trasladarlo al señor Ministro, a mí me parece que la posición nuestra es dar por terminado el procedimiento administrativo, estimar que ya no falta ninguna diligencia y simplemente pasarlo para que el Ministro cumpla con su obligación y cumpla además con la ley. En el momento en que el Organismo de Investigación Judicial se decante o manifieste que la prueba suficiente para sostener el despido de estas compañeras a pesar de que es en una fase previa, a pesar de que no es una sentencia, me parece a mí que estaríamos violando el principio de legalidad, y esto es así porque no hay en toda la legislación una sola norma que autorice al Organismo de Investigación Judicial a emitir criterio respecto de esta temática, y entonces siendo transparente asumiendo una posición laica, siendo particularmente objetivo y además respetando el espíritu de la ley y trasladando la responsabilidad que tiene, que le corresponde al Ministro de la Presidencia, pues simplemente verifiquemos si ya que nos diga el órgano, que ya cumplió con todas las reglas procesales y se lo trasladamos al señor Ministro para que él lo valore, no existe en toda la legislación un rito que describa lo que nos están señalando los compañeros del órgano director, esa es la posición del OIJ y precisamente se las digo desde ahora, porque yo no tengo ningún interés en escuchar la prueba, no tengo ningún interés en saber las recomendaciones, no quiero conocer quienes declararon porque ese es un tema que a mí no me compete, es un tema respecto del cual prefiero estar absolutamente ajeno y que sea el Ministro, el que asuma la obligación que le corresponde, a mí no me interesa si alguien se siente cómodo o no con la posición, a mí lo que me interesa es que la ley se respete, y esa es la posición del Organismo de Investigación Judicial, se los digo de previo porque yo tampoco voy a estar aquí en una sesión de dos horas, escuchando si hay prueba o no hay prueba en contra de las señoras estas, bueno doña Bernardita y la otra señora, porque en realidad a mí me parece que eso no nos atañe, eso lo tendrá que revisar el señor Ministro, lo tendrá que revisar con la asesoría del órgano director, y nosotros se lo trasladamos pero qué sentido tiene que nosotros nos pongamos aquí a discutir o que doña Francela o don Alex nos cuenten cuáles son las recomendaciones, si de todas maneras nosotros no decidimos, si es el Ministro el que toma la decisión de



pasárselo a Servicio Civil y si es el Servicio Civil el que tiene que repetir el debido proceso para que luego el Tribunal Superior Administrativo se pronuncie, yo no estimo que eso sea ni lógico, pero fundamentalmente tampoco es legal. Adicionalmente yo les digo, les manifiesto que este auto que emitiríamos o providencias lo queremos denominar así, que no deberíamos, debería tener carácter valorativo, simplemente impulsa al proceso, pero nos mantiene a nosotros libres e independientes y adicionalmente a eso cumpliendo lo que dice el artículo ciento siete de la ley, lean ustedes todos los incisos, para que vean que a nosotros no nos corresponde esto, nosotros somos un Consejo de Administración y sólo un reglamento que no tiene el mismo valor que la ley, dice por ahí que nosotros tenemos potestad disciplinaria respecto de la auditora y sobre los dos jerarcas de la institución, valoremos esto, esta es la posición del OIJ, yo me mantendría por acá en el caso de que no la acojan, pero como les digo mi posición desde ahora es dar por terminado el proceso y trasladárselo al señor Ministro, sin entrar a conocer los detalles de la investigación, porque esto ni suma ni resta ni aporta, esa es la posición del OIJ y en esa línea pues de pensamiento nosotros nos mantenemos. Yo quería saber si hay alguna posibilidad entonces de que hagamos esto más rápido y más corto, porque además yo he estado en otros dos casos unos que ahora me acuerdo, yo no tengo tan buena memoria, pero sí recuerdo por lo menos en el caso doña Andrea esto se había pasado sin más trámite y sin ninguna valoración y si no me equivoco también el de don Mario también. Esa es la posición nuestra y de pronto me mantendré aquí para sostener quórum, en realidad yo no tengo interés en conocer la prueba, porque ya ahí sí se podría armar una discusión de carácter valorativo, porque nosotros somos un órgano colegiado, y eso sí ya implicaría un problema bien grave de verdad, y yo creo que podría dilatar esto más de lo debido, eso es únicamente lo que quería decirles que esa es la posición de OIJ, o sea yo me decanto por trasladar el asunto al Ministro, me parece inconveniente e innecesario e ilegal que nosotros hagamos juicios de valor, y en ese sentido pues cualquier manifestación que implique tomar una determinación o indicar cual es el derrotero que debe seguir esto, pues no va a contar con la participación del OIJ. -----



Randall Otárola Madrigal: Muy bien, muchas gracias don Walter, por trasladarnos la posición del OIJ con respecto a esta discusión. Por supuesto también yo como presidente del Consejo Directivo, cualquier actuación que hagamos además de estar fundamentada desde una perspectiva de ética también dentro del marco legal, tendría que ser sustentada y por eso dado a los acuerdos que se tomaron en la sesión que señaló la señora Francela, a este órgano le compete también brindar resolución sobre este aspecto, yo le pediría en calidad de mi asesoría jurídica a doña María y a doña Adriana, si se pueden referir sobre el fondo de lo que refiere también don Walter, pero además del camino que creemos es el ideal para resolver y dar por finiquito estos órganos, o trasladarlos precisamente al superior jerárquico que es el Ministro de la Presidencia, entonces María y Adriana por favor. -----

María Devandas: Muchas gracias viceministro, empiezo yo un segundito, y luego ya Adriana puede ahondar un poquito más, hay que pensar en cómo se creó o cómo se ordenó este proceso administrativo, esto fue una solicitud de la auditoría a los directores generales de aquel entonces, a don Olger y a don Guillermo, y ellos lo elevaron al Consejo Directivo, porque ellos se inhibieron de conocerlo y por eso es que el Consejo Directivo toma la decisión de abrir el órgano, aperturar el órgano y llevar a cabo el procedimiento al haberlo abierto ellos. Lo que se establece es que el órgano que lo abre es quien debe tomar la decisión final y ser el órgano decisor, en este momento bien apunta don Walter le corresponde al Ministro efectivamente, llevar a cabo la gestión ante la Dirección General de Servicio Civil del despido, pero antes de poder llevar a cabo la gestión del despido ante la Dirección General de Servicio Civil, es necesario cerrar el procedimiento administrativo, y el procedimiento administrativo se cierra con una resolución y una decisión final, donde se acoge o no se acoge las recomendaciones que emite el órgano, entonces esto sería lo que le corresponde en primera etapa hacer al Consejo Directivo, si el Consejo Directivo efectivamente toma las recomendaciones, de que lo que procede es el despido, lo que hay que hacer es tomar el acuerdo de se acogen las recomendaciones y trasladarle todo el expediente al Ministro de la Presidencia, para que realice la gestión de despido y ratifique la decisión del Consejo Directivo, pero la razón por la cual el consejo lo está conociendo es porque los



anteriores directores que son efectivamente los que tienen la potestad disciplinaria, se inhibieron y como superior jerárquico de los directores le corresponde al Consejo Directivo, amparado en la Ley General de la Administración Pública y del Código Civil, no sé si Adriana tiene alguna otra apreciación de previo. -----

Walter Espinoza: ¿La inhibitoria, quiere decir entonces que como ya no hay inhibición, pues entonces tendría que ser la Dirección General no? me refiero que entonces don Olger ni don Guillermo están. -----

María Devandas: ¿Adriana? -----

Randall Otárola Madrigal: ¿Adriana estás ahí? -----

Adriana Gómez: Sí, gracias. Es para abonar lo que estaba indicando María, e incluso el Manual de Procedimientos Administrativos de la Procuraduría General de la República, indica que es preciso que el órgano competente para dictar el acto final proceda a tomar la decisión de iniciar el procedimiento, esto abona el sentido en quien abre, quien tiene la potestad para apertura el procedimiento es quien debe emitir el acto final, el artículo trescientos diecinueve de la Ley General de la Administración Pública, literalmente dice "terminada la comparecencia el asunto quedará listo para dictar el acto final", es decir es necesario emitir este acto final ¿y qué debe contener ese acto final? la Contraloría General de la República, emitió también un Manual de Procedimientos Ordinarios Administrativos, donde indica el acto final debe cumplir en lo aplicable con estructura exigible por el ciento cincuenta y cinco del CPC que consta de cuatro partes, encabezado, resultandos, considerandos y por tanto, es decir es la estructura de una resolución, eso sería. -----

Randall Otárola Madrigal: Muchas gracias. Bueno en el entendido de estos enfoques, yo respetuosamente lo que creo y por el orden de la sesión lo que corresponde en este momento, dado también a lo que nos ha señalado Walter y más bien le agradecemos por mantenerse en la sesión formando el quórum correspondiente, es que la señora Francela, el señor Alex y la señora Vanessa, prosigan con la presentación de los órganos correspondientes a la funcionaria en este momento estamos conociendo, el órgano director de la funcionaria Bernardita Marín Salazar. Entonces le agradecería



Francela si prosiguen don Alex y Vanessa con respecto a la exposición que estaban teniendo antes de la intervención del señor Espinoza. -----

Alex Arias: Perfecto, buenas tardes, procedo a leer la primera imputación contra la señora Bernardita Marín Salazar. La señora Bernardita Marín Salazar, jefa inmediata de la señora Magaly Padilla Retana, presuntamente permitió que esta funcionaria en su condición de encargada de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del ICD, realizara la consulta a la Dirección General de Servicio Civil, y externara técnica y jurídicamente su posición, sobre la procedencia del reconocimiento del cuarenta y cinco por ciento del incentivo de peligrosidad, discrecionalidad y confidencialidad, a los funcionarios del ICD que ocupan los puestos de profesionales Jefe del Servicio Civil uno, dos y tres, mediante oficio RH-noventa y nueve-dos mil dieciocho del diez de agosto del dos mil dieciocho, teniendo pleno conocimiento de que la señora Padilla, ocupa el puesto de Profesional Jefe Servicio Civil uno, y por ende se podría beneficiar directamente del reconocimiento indicado. Doña Vanessa va a leerles la conclusión. ---

Vanessa Arrieta: Ok, perfecto. Con respecto a esta primera imputación, este órgano director es del criterio, que quedó plenamente demostrado con la prueba recabada testimonial, documental y jurisprudencia administrativa, que la señora efectivamente la señora Bernardita Marín Salazar, es la jefa inmediata de la señora Magaly Padilla y como tal le giró las instrucciones para que su condición de encargada de Recursos Humanos le realizará la consulta al Servicio Civil. La señora Padilla, efectivamente hace esa consulta con el oficio que se indicó, y el problema aquí surge porque la señora Padilla, perdón la señora Marín tenía pleno conocimiento como jefe inmediata de la señora Padilla, que ella ocupaba el puesto de Profesional de Servicio Civil uno, y por lo tanto podría salir y salió efectivamente beneficiada, con la respuesta que brinda la Dirección General de Servicio Civil, al manifestar que si le corresponde ese pago el diez por ciento a la gente que ocupa esos puestos profesional de jefe, en este caso el órgano director consideró violentada una serie de normativas, como se indica en el informe, si quieren se las puedo leer pero están indicadas en el informe, y adicionalmente consideramos que se violentó el sistema de control interno, que debe respetar la señora Bernardita Marín, se genera un conflicto de intereses, por lo cual violenta el deber de



probidad establecido en la ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito, también incumple sus funciones como Profesional Jefe de Servicio Civil, establecidas en el manual de puesto de la Dirección General de Servicio de Civil, y de acuerdo a la descripción que hace Recursos Humanos del ICD de las funciones que debe desempeñar doña Bernardita. -----

Alex Arias: La segunda imputación sería, que aparentemente la señora Bernardita Marín Salazar, mediante oficio UAFI-dos noventa y nueve -dos mil dieciocho del diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, le manifiesta a la señora Padilla Retana, que al ser procedente el reconocimiento de cuarenta y cinco por ciento por concepto de incentivos de peligrosidad, confidencialidad y discrecionalidad, solicitado por algunos funcionarios del ICD incluyendo al señor William Rodríguez, a la señora María Teresa Durán y a ella misma, la señora Padilla, le había requerido el cálculo de las diferentes, de las diferencias salariales por año y funcionario, sin embargo de conformidad con la directriz cero veintiséis-H, se podrá utilizar únicamente el contenido presupuestario de ese periodo, por lo que le solicita que proceda a reconocer la diferencia generada en el año dos mil dieciocho, propiamente de enero a octubre dos mil dieciocho, a los funcionarios que presentaron tal requerimiento y que realice los ajustes para que a partir de la planilla de la primera quincena de noviembre del dos mil dieciocho se incluya ese pago quincenalmente. La señora Marín presuntamente le gira las instrucciones, antes mencionadas a su subalterna Padilla Retana, dejando de lado el sistema de Control Interno, a sabiendas de que esta misma sería beneficiada directa, por lo cual se genera un conflicto de intereses originado por dichas acciones. -----

Vanessa Arrieta: Con la prueba documental, testimonial, la jurisprudencia administrativa, este órgano director llegó a la conclusión de que efectivamente la señora Bernardita Marín, le manifiesta a la señora Padilla Retana que hacer el reconocimiento del cuarenta y cinco por ciento procedente que habían solicitado algunos funcionarios al Servicio Civil, ella le requiere a la señora Padilla Retana el cálculo de las diferencias salariales por año y por funcionario, y le solicita que proceda a reconocer el pago de enero a octubre del año 2018, a estos funcionarios que presentaron tal requerimiento, y que incluso que realice los ajustes para que a partir de la planilla de la primera



quincena del mes de noviembre se incluya ese pago quincenalmente, en este caso la señora Marín le gira las instrucciones antes mencionadas a su subalterna Padilla Retana, como ha quedado probado en el proceso dejando de lado el sistema de control interno, ya que ella tenía pleno conocimiento de que la señora Padilla Retana se vería beneficiada con estas sumas de dinero, lo cual genera un serio conflicto de intereses por las acciones en que incurre la señora Bernardita Marín. La señora Marín investigada aquí, obviando y violentando el sistema de control interno, le gira las instrucciones a su subalterna quién es la jefa de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del ICD, para que realice las acciones mencionadas, esas acciones sin embargo fueron realizadas por la señora Mariela Soto, ya que es a ella a quién le corresponde efectuar esos cálculos y la inclusión en planilla de ese reconocimiento, así como el pago de las diferencias. Sin embargo a pesar de que no fue la señora Padilla, la que realizó esas acciones, la señora Marín expuso a la señora Magaly Padilla a un conflicto de intereses ya que ella misma se vería beneficiada de esos reconocimientos, en este caso al saber la señora Bernardita Marín, que la señora Padilla estaría beneficiada en caso de que se hiciera ese reconocimiento como se hizo efectivamente, ella debió omitir girar instrucciones a Magaly, debió girar instrucciones directamente a cualquier otro funcionario de Recursos Humanos en este caso, a la señora Mariela, Bernardita se las gira directamente a Magaly y Magaly se las gira Mariela, entonces ahí se genera un conflicto de intereses porque no debió haberse girado esa instrucción a Magaly. -----

Alex Arias: La tercera imputación: que la señora Bernardita Marín presuntamente a sabiendas que la funcionaria Magaly Padilla, tenía interés directo en el pago del incentivo por peligrosidad, confidencialidad y discrecionalidad, con anterioridad al oficio UAFI-dos noventa y nueve- dos mil dieciocho, le habría solicitado el cálculo respectivo de las diferencias salariales por año y funcionario, con el fin de elaborar una modificación presupuestaria que permitiera dar contenido a la misma, utilizando para ello los sobrantes generados en la partida de remuneraciones, a pesar de ser consciente de la existencia de la directriz cero veintiséis -H que limitaba la utilización de sobrantes de dicha partida, lo que imposibilitaba dar contenido presupuestario. -----



Vanessa Arrieta: Entonces se llegó a la conclusión, de que no se pudo determinar con certeza que la señora Marín incurriera en alguna falta al utilizar los sobrantes generados en la partida de remuneraciones, contraviniendo la directriz cero veintiséis-H que limitaba la utilización de esos sobrantes de dicha partida, ya que según lo manifestado por la testigo Paola Flores, quien es la encargada de la Unidad de Presupuesto de la Unidad Administrativa Financiera, y a quien le corresponde realizar las modificaciones presupuestarias en el ICD, el pago de esas diferencias salariales por el reconocimiento al incentivo, de peligrosidad, discrecionalidad y confidencialidad, no lo hizo mediante una modificación presupuestaria, porque había contenido para pagar, el dinero salió de la subpartida correspondiente a otros intereses que pertenecen a la partida 0 remuneraciones por lo que no se violentó la directriz cero veintiséis-H. -----

Alex Arias: Cuarta imputación: que la funcionaria Bernardita Marín, presuntamente gira instrucciones directas mediante UAFI-dos noventa y nueve- dos mil dieciocho a la funcionaria Padilla Retana, para que proceda a reconocer las diferencias generadas de enero a octubre del dos mil dieciocho, y realizar los ajustes a partir de la planilla de la primera quincena de noviembre, para que se incluya quincenalmente, a sabiendas de que su subalterna se vería beneficiada con dichos reconocimientos. -----

Vanessa Arrieta: Bueno en este caso particular, y siendo que esta imputación se identifica plenamente con la segunda imputación y para no caer en reiteraciones innecesarias, nos remitimos a la valoración que se hizo con respecto a la segunda imputación. -----

Alex Arias: Quinta imputación: la señora Bernardita Marín, en apariencia no ejerce el Control Interno del trabajo realizado por su subalterna Padilla Retana, quien realiza el reconocimiento de la diferencia del diez por ciento para un total de cuarenta y cinco por ciento que perciben los profesionales jefes de Servicio Civil uno, por concepto de incentivo de peligrosidad, confidencialidad y discrecionalidad, de los funcionarios María Teresa Durán Amador, mediante acción de personal quinientos cuatro- dos mil dieciocho a partir del primero de enero del dos mil dieciocho, y a William Rodríguez Solís a partir del primero de enero del dos mil dieciocho, mediante acciones de personal quinientos quince, quinientos dieciséis y quinientos diecisiete todas del dos mil



dieciocho, aparentemente sin que estos cumplieron con el requerimiento de tener personal a cargo y sin detenerse a analizar si existe alguna irregularidad en esos nombramientos, lo cual aparentemente genera el incumplimiento de sus funciones, como profesionales de jefe del servicio civil tres, en cuanto a la supervisión y control interno de sus subalternos y de los trabajos que se realizan en la unidad a su cargo, esas acciones de personal son firmadas por la señora Marín Salazar, otorgándoles el visto bueno en su condición de jefe de la unidad administrativa financiera.-----

Vanessa Arrieta: Bueno con respecto a esta quinta imputación, este órgano director considera que la señora Bernardita Marín, no ejerce el control interno del trabajo realizado por su subalterna Magaly Padilla Retana, quien como encargada de la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos, da visto bueno a las acciones de personal en que se hace el reconocimiento de la diferencia del diez por ciento para un total del cuarenta y cinco por ciento que perciben los profesionales jefe de Servicio Civil uno, por concepto de peligrosidad, confidencialidad y discrecionalidad. A los funcionarios María Teresa Durán Amador, acción de personal quinientos cuatro- dos mil dieciocho, a partir del primero de enero del dos mil dieciocho y William Rodríguez Solís, a partir del primero de enero del dos mil dieciocho, mediante acciones de personal quinientos quince, quinientos dieciséis y quinientos diecisiete todas del dos mil dieciocho, sin que estos a criterio de este órgano director y de conformidad con la abundante prueba que se evacuó, cumplieran con el requisito de tener personal a cargo y sin detenerse analizar si existe alguna irregularidad en estos nombramientos, la señora Marín, en ejercicio del sistema de control interno debió haber revisado de previo dar el visto bueno a las acciones de personal que le traslada a la oficina de Recursos Humanos, verificando que las mismas se encontraran ajustadas a derecho y que estuvieran debidamente modificadas, motivadas perdón. De haberse realizado este control de legalidad posiblemente se hubiera detectado el error, y no se habría incurrido en el mismo. En razón de lo anterior consideramos que se genera el incumplimiento de funciones como profesional jefe de Servicio Civil tres, en cuanto a la supervisión de sus subalternos, y a los trabajos que se realizan en la unidad a su cargo y una clara violación el sistema de control interno, causando graves daños al erario público y vulnerando el



principio de buena fe, causando un grave daño a la imagen institucional, violentando de probidad y generando la pérdida de confianza de su patrono y del control que con lleva este puesto de profesional jefe de Servicio Civil tres. -----

Francela Valerín: Este caso les voy a leer las cuatro recomendaciones puntuales de este órgano, para luego ya poder trasladarnos al de doña Magaly, pero si quisiéramos que ustedes sepan cuáles fueron las cuatro recomendaciones puntuales a las que nosotras llegamos desde el órgano, en este caso la primera recomendación que nosotras sometemos a valoración del Consejo es que en razón de considerar este órgano director que la funcionaria Bernardita Marín Salazar violentó: la Constitución Política en su artículo once; Ley General de la Administración Pública en su artículo once; el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD en su artículo veinticuatro, los incisos b) y c), artículo veinticinco; del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil artículo cincuenta; Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en su artículo tres; el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública específicamente en su artículo uno inciso catorce b, c, g; Ley General de Control Interno artículos siete, ocho, diez y doce, recomendamos trasladar en este caso cuando nosotros lo enviamos era a la señora Ministra de la Presidencia, en este caso sería al señor Ministro de la Presidencia como superior jerárquico, la solicitud de iniciar un procedimiento de despido en razón de la gravedad de los hechos aquí descritos, sin embargo, es potestad del órgano decisor, es decir del Consejo Directivo, determinar la sanción que a su criterio corresponda que puede ser desde la suspensión sin goce de salario por un día hasta gestionar el despido ante el superior jerarca. Al respecto, el artículo doscientos trece de la Ley General de la Administración Pública dice lo siguiente: "A los efectos de determinar la existencia y el grado de culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto a que se opone, o que dicta o ejecuta deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, con relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente." Esta es la primera recomendación, que le hacemos al órgano, es decir; el traslado como tal para gestionar ante la Dirección del Servicio Civil, el



despido por parte del Ministro de la Presidencia. La segunda es valorar la apertura, en este caso por la Dirección General del ICD, de una investigación preliminar contra los funcionarios que conformaron la Comisión de Reclutamiento y Selección en la que se discutió y decidió sobre el traslado del señor William Rodríguez Solís con el fin de determinar si hay mérito suficiente para iniciar un proceso administrativo disciplinario, civil e incluso si presuntamente existe algún tipo de responsabilidad penal que se pueda denunciar. El número tres es valorar, por parte de Dirección General del Servicio Civil, una investigación preliminar con el fin de determinar si existen en el ICD otros funcionarios o funcionarias a los que se les haya nombrado en un puesto de jefatura sin tener personal a cargo o sin cumplir los requerimientos para ocupar las respectivas clases, con el fin de sentar las responsabilidades correspondientes y posteriormente abrir los procesos cobratorios en caso de que así se considere procedente. La última en el caso de este procedimiento, sería valorar la apertura de un proceso administrativo, por parte la Dirección General del ICD, contra los funcionarios William Rodríguez y María Teresa Durán con el fin de darles el respectivo debido proceso, con respecto a su nombramiento en clases de jefatura sin tener personal a cargo y posteriormente, en caso de que sea procedente, iniciar un proceso cobratorio por las sumas pagadas de más. Estas serían las conclusiones, referentes a este procedimiento por parte de doña Bernardita, no sé si les doy un espacio para ustedes los revisen o iniciamos de una vez con el otro caso doña Magaly. -----

Randall Otárola Madrigal: Gracias Francela, don Alex y doña Vanessa, por la exposición. En este punto quisiera preguntarle, a los miembros del Consejo Directivo y a doña Viviana también por supuesto, si tienen alguna observación o algún comentario sobre esto en particular. Bueno no siendo así, creo que lo pertinente para ver ambos órganos, lo pertinente sería conocer el de Magaly, el de Padilla Retana y posterior someter ya consideración y discusión por el fondo estos órganos, entonces Francela don Alex y Vanessa si quieren proseguir. -----

Francela Valerín: Claro, en el caso de doña Magaly Padilla Retana, también es importante indicarle al Consejo Directivo, que al igual que el procedimiento de Bernardita este procedimiento inicia según lo instruido por medio del acuerdo número



cero cero siete- diez-dos mil diecinueve, tomado en sesión ordinaria número diez celebrado el día miércoles dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, en el que se ordena a este órgano dar inicio al procedimiento ordinario administrativo disciplinario contra la señora Magaly Padilla Retana, quien es la encargada de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Instituto Costarricense sobre Drogas, esto se hace mediante la resolución OD-cero uno-cero tres-dos mil diecinueve, de las nueve horas treinta minutos del día diez de diciembre del dos mil diecinueve. El órgano director dicta la apertura el auto inicio al procedimiento ordinario administrativo señalándose la audiencia a las nueve horas del día nueve de enero del dos mil veinte. Alex si gusta, ustedes ya pueden hacer el recuento también de las cinco imputaciones. -----

Alex Arias: Gracias, las imputaciones contra la señora Magaly Padilla Retana. La primera, la señora Magaly Padilla Retana, en su condición de encargada de la Oficina Gestión Institucional de Recursos Humanos, remite el oficio RH-noventa y nueve-dos mil dieciocho, del diez de agosto del dos mil dieciocho, a la señora María Adilia Leiva Mora, jefa de la oficina de Servicio Civil, sector Administración de Gobierno del área de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Servicio Civil, consultando la procedencia del reconocimiento del cuarenta y cinco por ciento del incentivo de peligrosidad, discrecionalidad y confidencialidad a los funcionarios del ICD que ocupan los puestos de profesionales Jefe de Servicio Civil uno, dos y tres, el veintitrés de agosto del dos mil dieciocho mediante oficio AGRH-OSCAGOF-ciento trece-dos mil dieciocho, le responde la señora Leiva Mora que el reconocimiento del cuarenta y cinco por ciento le corresponde, a los puestos de cuya clasificación es de jefatura formal, sea profesional Jefe del Servicio Civil uno, dos y tres, en el entendido que los servidores realicen las funciones propias y correspondientes del nivel de clase, y que dicho incentivo debe hacerse efectivo a partir del primer momento en que el servidor ocupa ese puesto. -----

Vanessa Arrieta: De conformidad con la prueba recabada en el expediente, llegamos a la siguiente conclusión, la señora Magaly Padilla Retana, en su condición de encargada de la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del ICD, efectivamente remite el oficio RH-noventa y nueve-dos mil dieciocho, a la señora María Adilia Leiva Mora jefa de la oficina de Servicio Civil, sector Administración y Gobierno



del área de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Servicio Civil, consultando la procedencia del reconocimiento del cuarenta y cinco por ciento del incentivo de peligrosidad, discrecionalidad y confidencialidad a los funcionarios del ICD que ocupan los puestos profesionales jefes de Servicio Civil uno, dos y tres. El veintitrés de agosto del dos mil dieciocho mediante oficio AGRH-OSCAGOF-ciento trece-dos mil dieciocho, le responde la señora Leiva Mora que el reconocimiento del cuarenta y cinco por ciento le corresponde a los puestos cuya clasificación es de jefatura formal, sea profesional jefe Servicio Civil uno, dos y tres, y en el entendido de que los servidores realicen las funciones propias del correspondiente a nivel de clase, y que dicho incentivo debe hacerse efectivo a partir del momento en que el servidor ocupa ese puesto, con esta actuación la investigada incumple su deber de realizar sus labores en forma diligente y profesional, se enfrenta a un grave conflicto de intereses en el tanto ella podría verse beneficiada dada a la consulta que realiza, ya que al ocupar el puesto de profesional jefe del Servicio Civil uno, vería incrementado su salario y sería acreedora a un monto de dinero por concepto de retroactivo, de igual manera violenta el sistema de control interno, ya que lejos de incentivar a sus funcionarios a implementar el control interno en su oficina, siendo ella la principal responsable frente a sus colaboradores, vulnera el mismo al incluirse en un conflicto de intereses, lesiona al deber de probidad al interponer su interés particular por encima del interés de la Administración Pública, en el tanto con su actuar violenta el ordenamiento jurídico y rompe la buena fe con la que su patrón la contrato o creyendo que todas sus actuaciones se ajustaría al principio de legalidad pero crea una mala imagen institucional. La señora Padilla Retana, además de violentar el principio de legalidad establecido en nuestra Carta Magna y a la Ley General de la Administración Pública, también vulnera el Reglamento Autónomo de Servicio del ICD, y el reglamento del Estatuto del Servicio Civil, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, el Reglamento a la ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, la Ley General de Control Interno. -----

Alex Arias: Segunda imputación, la señora Padilla Retana supuestamente concedora de la respuesta del Servicio Civil, gestiona ante la Dirección General del ICD, mediante oficio del seis de septiembre del dos mil dieciocho, en conjunto con otros funcionarios



del ICD la diferencia del pago del porcentaje por incentivo de peligrosidad, discrecionalidad y confidencialidad, con fundamento al decreto treinta y dos- quinientos tres, alegando que le corresponde recibir un porcentaje de cuarenta y cinco por ciento y no un treinta y cinco por ciento como lo recibe a la fecha, adicionalmente solicita que se le reconozcan las diferencias dejadas de percibir por ese rubro desde que entra a regir este decreto. -----

Vanessa Arrieta: La señora Padilla Retana al presentar ante la Dirección General del Servicio Civil la solicitud, del reconocimiento del diez por ciento para un total de un cuarenta y cinco por ciento y el pago de las diferencias salariales, considera este órgano director que actúa apegada a la ilegalidad, ya que lo que gestionó fue el reconocimiento de un beneficio que legalmente le corresponde en razón de su clase profesional y las funciones ejercidas con fundamento en el oficio AGRH-OSC-AG-OF-ciento trece-dos mil dieciocho, de la Dirección General de Servicio Civil. -----

Alex Arias: Tercera imputación, en apariencia la señora Padilla Retana, entre los meses de octubre y noviembre del dos mil dieciocho, realiza los cálculos de los pagos que deben realizar a los funcionarios que interpusieron el reclamo para reconocimiento del diez por ciento para un total del cuarenta y cinco por ciento, cálculo que la incluía a ella misma. -----

Vanessa Arrieta: Con respecto esta imputación, este órgano llega a la conclusión que, de conformidad con la prueba recabada en el proceso administrativo, quedó demostrado que la señora Padilla Retana, no efectuó los cálculos de los pagos que se le debían cancelar a los funcionarios que interpusieron el reclamo para el reconocimiento de la diferencia al rubro del incentivo de peligrosidad, confidencialidad y discrecionalidad, quedó probado en el proceso que este cálculo fue asignado y realizado por la funcionaria Mariela Soto Morales. -----

Alex Arias: Cuarta imputación, la señora Magaly Padilla Retana, participa de manera activa según a los hechos descritos, en las diferentes etapas durante el proceso para reconocimiento de la diferencia del rubro del incentivo de peligrosidad, confidencialidad y discrecionalidad, a sabiendas que ella misma se vería beneficiada con la cual se



puede haber generado un claro conflicto de intereses, entre los intereses particulares de la funcionaria y el interés público. -----

Vanessa Arrieta: Con respecto a esta imputación este órgano director, llega a la conclusión que, de la prueba recabada por el proceso disciplinario, se logró comprobar que, aunque la señora Magaly Padilla Retana no ejerció presión en la tramitación del reconocimiento y pago del incentivo salarial que nos ocupa, sí participó activamente en la tramitación del mismo debiendo haberse abstenido totalmente de intervenir en este por el claro conflicto intereses que se generó. -----

Alex Arias: Quinta imputación, la señora Padilla Retana, realiza reconocimiento de la diferencia del diez por ciento para un total de cuarenta y cinco por ciento que perciben los profesionales jefes del servicio Civil uno, por concepto de incentivo de peligrosidad, confidencialidad y discrecionalidad a los funcionarios María Teresa Durán Amador mediante acción de personal quinientos cuatro- dos mil dieciocho a partir del primero de enero del dos mil dieciocho, y a William Rodríguez Solís, a partir del primero de enero del dos mil dieciocho mediante acciones de personal quinientos quince y quinientos dieciséis y quinientos diecisiete todas del dos mil dieciocho. Aparentemente sin que éstos eran con el requerimiento de tener personal a cargo, y el consecuente incumplimiento de las funciones de supervisión y control que con lleva este puesto de profesional jefe del servicio Civil uno. -----

Vanessa Arrieta: Este órgano llega la conclusión, con respecto a esta imputación que efectivamente la señora Padilla Retana, realizó el reconocimiento de la diferencia del diez por ciento para un total de cuarenta y cinco por ciento que perciben los profesionales jefes del servicio Civil uno, por concepto de incentivo de peligrosidad, confidencialidad y discrecionalidad, a los funcionarios María Teresa Durán Amador, mediante acción de personal quinientos cuatro- dos mil dieciocho a partir del primero de enero del dos mil dieciocho, y al señor William Rodríguez Solís, a partir del primero de enero del dos mil dieciocho, mediante acciones de personal quinientos quince, quinientos dieciséis y quinientos diecisiete todas del año dos mil dieciocho, sin que estos cumplieran con el requerimiento de personal a cargo y consecuente



incumplimiento de las funciones de supervisión y de control que con lleva este puesto de profesional jefe Servicio Civil uno. -----

Francela Valerín: Las recomendaciones en este procedimiento al igual que en el anterior son cinco puntualmente nosotros destacamos las siguientes: la primera era que por considerarse que doña Magaly Padilla Retana violentó la Constitución Política específicamente en el artículo once; la Ley General de la Administración Pública en el artículo once sobre el Principio de Legalidad; el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del ICD artículo veinticinco inciso c); el Reglamento al Estatuto de Servicio Civil artículo cincuenta inciso b); Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en el artículo tres; Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública artículo uno inciso catorce b, c, d, f, g; Ley General de Control Interno artículo siete, ocho, diez y doce, se recomienda por parte de este órgano trasladar al Ministro de la Presidencia, como superior jerarca competente para iniciar, si así lo considera el Consejo Directivo, el procedimiento de gestión de despido sin responsabilidad patronal ante la Dirección General del Servicio Civil en razón de la gravedad de los hechos aquí descritos. La segunda recomendación es valorar la apertura, por parte de la Dirección General del ICD, de una investigación preliminar contra los funcionarios que conformaron la Comisión de Reclutamiento y Selección en la que se discutió y decidió sobre el traslado del señor William Rodríguez Solís con el fin de determinar si hay mérito suficiente para iniciar un proceso administrativo disciplinario, civil e incluso si presuntamente existe algún tipo de responsabilidad penal que se pueda denunciar, por cuanto se denota que el acuerdo de traslado es contrario al ordenamiento jurídico. El tercero es valorar por parte de Dirección General del Servicio Civil, la apertura de una investigación preliminar con el fin de determinar si existen en el ICD otros funcionarios y funcionarias a los que se les haya nombrado en un puesto de jefatura sin tener personal a cargo o sin cumplir los requisitos legales para ocupar la respectiva clase, y así poder determinar si existe cualquier tipo de responsabilidad disciplinaria y determinar si los actos administrativos con los que se nombraron son nulos en la vía correspondiente, una vez declarada la nulidad en el caso de que así ocurriere, se debe proceder a iniciar los procesos cobratorios contra los



funcionarios y funcionarias involucradas en la emisión de estos actos, y los funcionarios y funcionarias que fueron nombrados irregularmente. La cuarta recomendación es valorar la investigación preliminar por parte de la Dirección General de Servicio Civil, con el fin de determinar si los actos administrativos en los cuales se fundamentó los nombramientos se encuentran viciados de nulidad una vez identificados en estos actos administrativos, proceder a elevar al Ministerio de la Presidencia el informe final. En caso de estar frente a una nulidad evidente y manifiesta se recomienda se aperture un procedimiento administrativo, contra los funcionarios William Rodríguez y María Teresa Durán, con el fin de darles el debido proceso con respecto a su nombramiento en la clase de jefaturas sin tener personal a cargo y posteriormente en caso de que sea procedente iniciar un proceso cobratorio por las sumas pagadas demás en caso de no estar frente a una nulidad evidente y manifiesta, lo que procedente será valorar la interposición de un proceso de lesividad. La última recomendación, que nosotras hacemos es dentro de la misma investigación preliminar señalada en la recomendación anterior, se puede valorar también analizar y determinar si otros funcionarios involucrados en el nombramiento de los señores William Rodríguez y María Teresa Durán Amador en la clase de profesional jefe del Servicio Civil, sin tener los requerimientos, ya que podrían ser acreedores y acreedoras de responsabilidad disciplinaria civil y penal. Esa serían las recomendaciones que nosotras efectuamos, como les decía también son cinco en el caso específico de doña Magaly Padilla Retana. Muchas gracias. -----

Randall Otárola Madrigal: Muchas gracias, compañeras y compañero por esta exposición. Sometería también a consideración este tema si alguien del Consejo Directivo, algún miembro tiene alguna inquietud, alguna observación sobre el caso particular de la señora Padilla Retana, pues agradecería hacerlo saber en este momento... no siendo así yo creo que lo que seguiría es someter a votación, cada una de estos órganos directores, la propuesta de acuerdo con respecto al procedimiento o al órgano de la funcionaria Marín Salazar sería el siguiente, "Acoger las recomendaciones del órgano director y trasladar el expediente original en su integralidad al señor Ministro de la Presidencia para que conozca de la gestión de



despido sin responsabilidad patronal contra la funcionaria Bernardita Marín Salazar e inicie ante la Dirección del Servicio Civil las gestiones respectivas. Otro punto de este acuerdo sería delegar la firma de la presente resolución en el Presidente del Consejo Directivo. Someto a consideración a ustedes este acuerdo. -----

Walter Espinoza: Únicamente, cómo les había dicho al principio el OIJ se abstiene a declarar, por las razones señaladas y adicionalmente por estimar que la causal de inhabilitación que legitimó la decisión originaria desapareció, en ambos casos para no tener que volverlo a decir nuevamente. -----

Randall Otárola Madrigal: Ok, muchas gracias don Walter. Entonces someto a consideración del Consejo Directivo el acuerdo anteriormente descrito, no habiendo nadie en contra, sí habiendo una abstención como ya lo indicó y ya lo explicó el señor don Walter Espinoza, damos por aprobado el acuerdo respectivo, con si no me equivoco, cuatro votos de los cinco miembros presentes este momento del Consejo Directivo. Vamos entonces a someter también a votación, el acuerdo de la señora, sobre el órgano directivo de la señora Padilla Retana, leo lo correspondiente " Acoger la recomendación del órgano director y trasladar el expediente original en su integralidad al señor Ministro de la Presidencia para que conozca de la gestión de despido sin responsabilidad patronal contra la funcionaria Magaly Padilla Retana e inicie ante la Dirección General del Servicio Civil las gestiones respectivas y el punto dos de este acuerdo, en concordancia con el anterior también es delegar la firma de la presente resolución en el Presidente del Consejo Directivo." Ya habiendo manifestado don Walter su abstención y su explicación correspondiente, quien está en contra hacerlo saber en este momento...no habiendo nadie en contra entonces de cinco miembros presentes, una abstención, cuatro a favor se da por aprobado, regálenme en un segundo nada más, nada más se me fue el acuerdo primero dejarlo en firme y éste también, entonces dejamos en firme el acuerdo correspondiente al punto uno sobre la funcionaria Bernardita Marín Salazar, con los miembros presentes y la abstención de don Walter, al igual que el acuerdo de la funcionaria Padilla Retana, declarado en firme con cuatro los cinco miembros presentes. Hay otro punto también que quisiéramos someter a consideración de ustedes y voy a leerlo, me voy a permitir leerlo en primera instancia

para someterlo también a discusión y a consideración de ustedes, que es un acuerdo tercero: "En atención a las recomendaciones brindadas por el órgano de los procedimientos administrativos se solicita la Dirección General del ICD lo siguiente: punto uno, valorar la apertura de una investigación preliminar contra las y los funcionarios y funcionarias que conformaron la Comisión de Reclutamiento y Selección en la que se discutió y decidió sobre el traslado del señor William Rodríguez Solís con el fin de determinar si hay mérito suficiente para iniciar un proceso administrativo disciplinario, civil e incluso si presuntamente existe algún tipo de responsabilidad penal que se pueda denunciar, por cuanto se denota que el acuerdo de traslado es contrario al ordenamiento jurídico. Dos, valorar la apertura de una investigación preliminar con el fin de determinar si existen en el ICD otras personas funcionarias a los que se les haya nombrado en un puesto de jefatura sin tener personal a cargo o sin cumplir los requisitos legales para ocupar la respectiva clase y así poder determinar si existe cualquier tipo de responsabilidad disciplinaria y determinar si los actos administrativos con los que se nombran son nulos en la vía correspondiente. Una vez declarada la nulidad, en el caso de que así ocurriere, se debe proceder a iniciar los procesos cobratorios contra los funcionarios involucrados en la emisión de estos actos y a los funcionarios que fueron nombrados irregularmente. Tres, valorar la apertura de una investigación preliminar con el fin de determinar si los actos administrativos en los cuales se fundamentó los nombramientos se encuentran viciados de nulidad. Una vez identificados estos actos administrativos viciados de nulidad, proceder a elevar al Ministro de la Presidencia el informe final. En caso de estar frente a una nulidad evidente y manifiesta se recomienda que la Dirección General del Instituto Costarricense sobre Drogas aperture un procedimiento administrativo contra los funcionarios William Rodríguez y María Teresa Durán con el fin de darles el debido proceso con respecto a su nombramiento en clases de jefatura sin tener personal a cargo y posteriormente, en caso de que sea procedente, iniciar un proceso cobratorio por las sumas pagadas de más. En caso de no estar frente a una nulidad evidente y manifiesta, lo procedente sería valorar la interposición a un proceso de lesividad. Y cuatro es dentro de la misma investigación preliminar señalada en el punto tres se debe analizar y determinar si hubo otras personas funcionarias



involucradas en el nombramiento de los servidores William Rodríguez y la servidora María Teresa Durán Amador en la clase profesional jefe de Servicio Civil uno sin tener los requerimientos ya que podrían ser acreedores de responsabilidad disciplinaria, civil y penal.” Ese es otro de los acuerdos, a la luz de las recomendaciones que los órganos directores que nos han arrojado y expuesto el día de hoy, quisiera someterlo a consideración y a observaciones de parte del Consejo Directivo, si alguien tiene alguna observación, pregunta, consulta, o comentario perdón, hacerlo saber en este momento... no habiendo nadie entonces en el uso de la palabra someto a votación este acuerdo, quien esté en contra o abstención hacerlo saber en ese momento... no hay nadie reitero que esté en abstención o en contra hacerlo saber en este momento, no habiendo nadie, entonces se da por aprobado y declarado en firme por la totalidad de los miembros presentes. Eso sería en lo correspondiente a la sesión extraordinaria virtual número cero cero ocho– entonces, si no hay nadie más con alguna observación, o algún comentario, yo les agradezco la participación y doy por finalizada la sesión al ser las cuatro en punto de la tarde del día dos de junio del año dos mil veinte. -----

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIO NUMERO CERO NUEVE – DOS MIL VEINTE, DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS. Celebrada a las nueve horas cero minutos del ocho de junio del dos mil veinte de manera virtual, mediante plataforma google meet. **Miembros presentes:** Randall Otárola Madrigal, Presidente del Consejo Directivo, quien preside; Oswaldo Aguirre Retana, Director General del IAFA; Luis Carlos Castillo Fernández, viceministro de Seguridad Pública; Viviana Boza Chacón, Viceministra de Justicia. **Funcionarios asistentes:** Sergio Rodríguez Fernández, Director General del ICD y Bernardita Marín Salazar, jefatura de la Unidad Administrativo Financiero del ICD; Francela Valerín Jara, Secretaria de Actas del Consejo Directivo. Se da inicio a la sesión extraordinaria cero nueve – dos mil veinte, en primera convocatoria a las nueve horas cero minutos del ocho de junio del dos mil veinte. -----

Nota: En folio 109, se consigna la ausencia del Ministerio de Educación Pública y Ministerio Público.